

## NÚMERO 56.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de infantería y caballería.—Sección 2.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Circular.

## REGLAMENTO

## DE POLICÍA DE CUARTELES FORMADO POR LA PLANA MAYOR DEL EJÉRCITO.

La falta de cumplimiento en alguna de sus partes, al "Reglamento de Policía de Cuarteles," formado por la Plana Mayor del Ejército en 1848, y recordada su observancia en 1868, que es adjunto, da lugar á que el aseo, higiene y conservacion del vestuario, no sea tal cual corresponde á una buena policía de parte de los jefes de los cuerpos. Por la presente se recomienda su exacto cumplimiento, y se considerarán anexas á él, las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Se tendrá especial cuidado que la tropa, tenga y conserve una bolsa de avío para reparar y conservar su vestuario; y poder así evitar que se le prohíba la sa-

lida del cuartel por falta de aseo, cuando estuviere franca.

2.<sup>a</sup> Entretanto que el Gobierno mejora la situacion de la tropa respecto á sus comidas, en las horas de descanso estará provisto cada soldado, de una estera de tule y una sábana de manta, de dos lienzos unidos de dos varas y cuarto cada una.

3.<sup>a</sup> Para la conservacion del vestuario exterior, se vigilará por el capitán de cuartel y oficiales de semana, el que la tropa al acostarse se quite la ropa exterior en todos los casos en que no esté de servicio.

4.<sup>a</sup> El costo de la bolsa de avío, estera y sábanas de que hablan las prevenciones anteriores, se hará del fondo comun y del sobrante de ranchos.

5.<sup>a</sup> Los que tengan el carácter de ordenanzas que á jefes y oficiales en servicio deban asistirles, no podrán prestar otros servicios domésticos que aquellos que no degraden la clase militar, ó importen á obligar al soldado á ejercer algun arte ú oficio en provecho del superior.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 23 de 1879.—Gonzalez.

PLANA MAYOR DEL EJÉRCITO.

---

*Tercer departamento. — Circular.*

---

REGLAMENTO DE POLICÍA DE CUARTELES.

Estando establecido por el Formulario de la Plana Mayor del Ejército de 20 de Mayo de 1840, en la instrucción para el manejo de forrajes, la existencia de un capitán de cuartel, la necesidad exige que éste lo sea á la vez de todo lo concerniente al ramo de policía interior de los cuarteles de ambas armas; y no habiéndose designado todas las obligaciones á que estrictamente debe ceñirse, se hace indispensable, por el bien que resulta al servicio económico y uniformidad de los cuerpos, reglamentarlas siempre en consonancia con las bases cardinales de la Ordenanza general del Ejército; y para cuya inteligencia y desempeño en el servicio de los capitanes de policía de cuartel, se observarán en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

*Funciones de los capitanes de policía de cuartel.*

Art. 1º Se nombrará un capitán encargado de la policía de cuartel, cuyo servicio durará desde que se

releve la guardia de prevencion, hasta el día siguiente á la misma hora.

Art. 2º Durante las veinticuatro horas de este servicio, solo podrá ausentarse del cuartel en las que no tenga obligación de presenciar el que se demarca para la policía, estando obligado á dormir en él, vigilando que lo ejecuten tambien los oficiales de semana.

Art. 3º Recibirá de los oficiales de semana y del abanderado ó porta, parte de las novedades que hubieren ocurrido en las revistas de aseo y policía, sin que esto obste para que dichos oficiales de semana lo hagan, segun Ordenanza, á sus respectivos capitanes.

Art. 4º A las horas de ranchos vigilará que los subalternos se hallen presentes, para cuidar que estén bien sazonados, cocidos, y á las horas en que deban distribuirse á las compañías, á fin de que las faltas que se noten con conocimiento de ellas, pueda dirigir el parte correspondiente al mayor, para que este llegue al conocimiento del jefe del cuerpo, y dicte la providencia correspondiente para su remedio.

Art. 5º En los cuerpos de caballería, es de su obligación presenciar el reparto del forraje, y por consiguiente que este no se entregue á las compañías sin que se halle presente el oficial de semana, segun lo prevenido en el Formulario de la Plana Mayor del Ejército.

Art. 6º Cuidará de que las compañías, despues de haber pasado lista de diana, bajen con los oficiales

de semana á la cabeza, para tomar los caballos de los macheros y se verifique la limpieza de éstos, regresando despues de concluida á sus cuádras, para que aseándose la tropa pueda pasar su revista de aseo.

Art. 7º En los casos precisos, y únicamente por falta absoluta de capitanes, harán el servicio de policía de cuartel los segundos ayudantes, con todas las obligaciones demarcadas para dichas funciones.

Art. 8º Los segundos ayudantes de los cuerpos, no se entiende por este reglamento que quedan en ningun caso exonerados, ni disimulados de las atribuciones de sus empleos respectivos, y solo les servirá de gobierno que respetarán y considerarán á los capitanes de policía en cuartel, por su mayor graduacion y por el servicio especial que desempeñan.

Art. 9º El capitan encargado de la policía de cuartel, al concluir el servicio que le está encomendado, pasará al alojamiento del coronel ó jefe del cuerpo, para darle parte de todas las novedades que hubiese notado, no debiendo entenderse que sea una falta el que no lo haga por conducto de los jefes subalternos, en razon á que, siendo el segundo ayudante el subalterno de estos, lo debe hacer de todo cuanto ocurra en el cuartel, conforme le está prescrito por Ordenanza.

*Gobierno de policía de las compañías.*

Art. 10. Al romper el dia tocará la diana el tambor, corneta ó trompeta de guardia de prevencion, á

cuyo toque se levantarán los soldados, pasarán listando parte, recogerán las camas, se barrerán las cuádras, se lavarán, peinarán, limpiarán los zapatos y botones del vestido, acepillando este y dando lustre al schacot para lo cual se les dará una hora de tiempo, y hasta practicar esto, no saldrán los rancheros á comprar, porque igualmente se han de asear la cara, manos y ropa. En los cuerpos de caballería, despues de levantadas las camas, formarán las escuadras, y reunida la compañía, bajarán á los macheros para limpiar los caballos, segun lo previenen los arts. 20 y 21 de las obligaciones del cabo, cuyo servicio presenciará el oficial de semana, para que se observe en todo la mayor exactitud; concluido este servicio, volverá la compañía á la cuadra, para que procedan á su aseo los soldados y pasen la revista indicada.

Art. 11. Finalizada esta hora en la infantería y dos en la caballería, cada cabo formará y revistará su escuadra con la mayor prolijidad, segun previene el artículo 11 de sus obligaciones; y si alguno se presentare con manchas, descosido, falto de botones, sin bola los zapatos ú otros defectos, providenciará que se remienden prontamente, no permitiendo que soldado alguno salga del cuartel con ellos, y cuidando de que vayan peinados, lavada la cara, manos, cortadas las uñas y dado de bola el calzado, y para que todos lo hagan, servirá de señal para principiarla el toque de un redoble, que dará el tambor de guardia de preven-

cion ó punto de corneta, una hora despues de la diana. Hecha la revista por los cabos, quienes en su presencia harán reconozca sus armas cada soldado y las quite el polvo, darán parte al sargento de semana del estado de sus escuadras, novedades y providencias tomadas, en seguida las revistarán el sargento, siguiéndole el cabo, al que hará cargo de los defectos que notare, y este dará parte al subalerno de semana, para que en los mismos términos pase su revista y pueda remediar las faltas que advierta. Terminado este servicio dirigirán su parte al capitán de cuartel de haberse verificado el aseo y revista de armas, así como de las novedades que no hubiesen podido remediar.

Art. 12. Interin se revistan las compañías, podrá hacer la suya de policía de cuartel el abanderado ó porta, inspeccionando si el cabo de presos cumple con la limpieza de calabozos, prevencion y patio, así como de que si existe alguna fuente en el cuartel, no tenga suciedad la agua, pues no debe permitirse le echen jabon, laven ropa ni las manos dentro de ella. En la caballería, además, es obligacion del porta que los bebederos mantengan suma limpieza, evitando las mismas suciedades, como tambien que los destinados de macheros no permitan en ellos el estiércol, sino que estos se conserven muy limpios, y satisfecho de ello dará parte al capitán de cuartel.

Art. 13. A la hora de la parada, formará cada cabo á los soldados de su escuadra que entran de guardia,

y les pasará la revista de armas, municiones, correaje, vestuario y calzado, con la prolijidad que expresa el art. 12 de las obligaciones del cabo, y 28 de las del soldado; concluido, dará parte al sargento de semana, quien los revistarán de nuevo segun el art. 11 de sus obligaciones, y éste, ó en su defecto el cabo de cuartel, conducirá su tropa á la hora señalada al sitio de la parada, para entregarla y responder de ella al abanderado ó porta, en los términos que expresa el art. 3º de sus obligaciones.

Art. 14. Relevada la guardia, podrán salir los soldados francos hasta media hora antes de la lista de doce, que volverán al cuartel para comer el rancho, y precediendo el toque de fagina, se pasará lista y dará parte á la prevencion, y el oficial de semana al capitán de cuartel, sin perjuicio del que corresponde á su capitán, conforme á Ordenanza.

Art. 15. Despues de que hayan tomado el rancho, cada cabo hará que los soldados de su escuadra tomen sus mochilas ó maletas y remienden su ropa, calzado, ó limpien sus armas y correajes, y los de caballería reparen las faltas de sus sillas, reconociendo los bastos ú otros defectos que causen mataduras en los caballos, en cuya operacion han de invertir hasta las tres de la tarde, dedicando alternativamente un dia para el cuidado de la ropa, otro para el armamento y correajes, y en los de caballería, uno para lo respectivo á las sillas, bridas, etc.

Art. 16. Despues de relevada la guardia de preven-  
cion por la mañana, formará cada cabo los soldados de  
su escuadra, y los reunirá el sargento de semana, quien  
los conducirá hasta la puerta del cuartel para avisar  
al oficial de la guardia que pueden salir á la calle, pré-  
via la revista de aseo, que debe pasarles el sargento de  
puertas.

Art. 17. A la hora de dar la órden no ha de faltar  
del cuartel, soldado, cabo ni sargento, sin urgentísimo  
motivo: si fuere segundo el sargento que la tomare  
(despues de llevarla á su capitan y oficiales) la dará  
inmediatamente al primero, quien la comunicará á los  
demas sargentos y cabos encargados de escuadras. Ca-  
da uno de estos formará en ala la suya, y descubrién-  
dose todos les dará la órden con la formalidad que ex-  
presa el art. 14 del cabo y el 13 del sargento: si no se  
hallase el primer sargento, la dará al que la haya re-  
cibido, comunicándola á aquel luego que se presente.

Art. 18. A las tres de la tarde, si se hubiese comu-  
nicado ya la órden, saldrá la tropa á la calle bajo los  
mismos términos que se previene en el art. 7, á fin de  
que se presenten con el aseo que prescribe la Orde-  
nanza.

Art. 19. Pasada la lista de la tarde, tomarán el úl-  
timo rancho, cuidando el cabo de cuartel que con la  
debida anticipacion se lleven las cenas á los emplea-  
dos de guardia, de suerte que los que hagan este ser-  
vicio, estén de vuelta antes de la lista.

Art. 20. Concluido el rancho, cada cabo juntará los  
soldados de su escuadra, para enseñarles prácticamen-  
te las obligaciones del centinela, el modo de recibir las  
rondas, é instruirles de las leyes penales y demos obli-  
gaciones de sus respectivas clases. A fin de que lleguen  
á obtener una positiva instruccion en esta ocupacion,  
no habrá la menor falta ni disimulo, haciéndose seve-  
ra la responsabilidad del oficial de semana, quien du-  
rante ella no ha de salir de la compañía, para que los  
sargentos y cabos cumplan la obligacion de enseñar á  
sus soldados; en lo que se invertirá lo que medie des-  
de que se concluya el rancho hasta la retreta ó segunda  
lista.

Art. 21. Deberá imponerse á la compañía, de las  
leyes penales y de desertores, dos veces á la semana,  
verificándose los miércoles y los sábados, despues de  
la revista de aseo, debiendo presenciarse, bajo su perso-  
nal responsabilidad este acto el oficial de semana.

Art. 22. Llegada la retreta al cuartel, pasarán la  
segunda lista, se nombrará el servicio para el dia si-  
guiente, y se acostarán todos, á excepcion de los cuar-  
teleros que velarán hasta las diez, á cuya hora llamarán  
á las primeras imaginarias, que lo harán de diez á doce  
no pudiendo acostarse el cuartelero hasta que el ima-  
ginaria esté vestido y en estado de hacer cuanto sea  
necesario, y se prohíbe al que haga este servicio el sen-  
tarse durante él, porque así está expuesto á dormirse  
y bajo su vigilancia descansan los demas: siguiendo las

mismas reglas, la primera imaginaria llamará á la segunda á las doce, y ésta, á la tercera á las dos, la que á las cuatro despertará al cuartelero. El oficial, sargento y cabos de la prevencion deberán visitar á las compañías en distintas ocasiones, para asegurarse de la vigilancia de las imaginarias y del recogimiento y tranquilidad de las cuadras, cuyo reconocimiento debe extenderse en los cuerpos de caballería á los destinados al servicio de macheros, á fin de que se conserven en ellos, para evitar que los caballos se cocean ó se encabestren y lastimen, y cuidando de que el cuartelero mantenga encendidas las lámparas.

Art. 23. El toque de diana, el de fagina á las doce, el de llamada á la tarde, y el de retreta son señales para pasar lista; y siendo consiguiente el dar parte á la prevencion, se omitirá el tocar redobles, que denotan pereza en el cumplimiento del servicio.

Art. 24. Para impedir que ningun soldado tome algo de mochila ó maleta que no sea propia, si se le ofrece llegar á la sulla, dirá: voy á mi mochila, ó bien á mi maleta, si es de caballería. El cuartelero verá si es suya, y observará si saca prenda ú otra cosa indebidamente, ó si oculta algo para extraerlo del cuartel, en cuyo caso dará parte á su cabo ó sargento, y el soldado que falte á avisar al cuartelero, como va prevenido, será mortificado.

Art. 25. A las doce del dia se hará la entrega de un cuartelero á otro, para que los salientes de guardia pue-

dan hacer este servicio, si les corresponde. Los cabos de cuartel entrante y saliente, presenciarn la entrega, y para verificarlo empezarn por la primera, segunda, tercera y cuarta, tanto en camas como en menaje. Despues cada cabo puede asegurarse de la entrega por lo respectivo á su escuadra, y hacer al cuartelero la responsabilidad de Ordenanza. El cabo de cuartel celará que el cuartelero cumpla con su obligacion, y responderá de cuanto haya en el cuartel.

Art. 26. La compañía que tenga algun soldado sastre, le entregará las composturas de los vestidos de sus individuos, eximiéndole de destacamentos y dándole una corta gratificacion por plaza, segun el art. 17 de la misma obligacion.

Art. 27. Se hará entender al soldado que todo jornalero, artesano, &c., está obligado á trabajar todo el dia para ganar el estipendio con que se remunera su fatiga, y que cada uno debe saber su oficio: que dándole la Nacion prest, vestido, casa, lumbre, luz y demas, es indispensable que trabaje todo el dia para ganarlo, y que igualmente es preciso aprender sus obligaciones.

Art. 28. Cada compañía tendrá tres mudas de vestidos de ranchos, alternando por semana, una para comprar, otra para guisar, y otra á lavarse: la que venga de lavarse ha de servir una semana para ir á comprar, quitándosela despues y poniéndose la de guisar; y á la otra, esta irá á la lavandera, la de comprar para la co-

cina, y la de lavar para comprar: así se consigue que los rancheros salgan aseados del cuartel.

Art. 29. El cabo de ranchos es responsable de la legalidad, economía y distribución de ellos, como de que se sazonen y cuezan bien, y para las horas prevenidas en que han de comerse, por tanto, separará las porciones que se han de echar en cada olla y presenciará que todo se ponga en ellas, que distribuyan bien la manteca, y luego que estén cocidos, los lleven á sus compañías, prohibiendo con el mayor rigor que nadie tome de ellos cantidad alguna. Cuidará de ver la porción que se aparta para los empleados de guardia, á fin de que sea la que les corresponde, y al rancho primero distribuirá las sobras, no siendo los días en que se retienen para pagar la lavadura, que las entregará al cabo encargado de este ramo, con una relación formal.

Art. 30. El cabo que recoja la ropa sucia, antes de apuntar la que le entregue el soldado, examinará si cada prenda tiene buen letrero, sin cuyo requisito no la admitirá, y así se evitan los cambios al volverla á sus dueños.

Art. 31. Cada compañía tendrá su lista por antigüedad para nombrar el servicio, con sus casillas para las diferentes fatigas; á fin de que no haya equivocaciones en este orden, alternarán los cabos por meses para nombrarlo. Toda fatiga de armas irá de arriba abajo, y la mecánica de abajo arriba.

Art. 32. Siendo el capitán en su compañía lo que

el coronel en todo el regimiento, siempre que aquel entre en la suya (y lo mismo que cualquiera de los jefes del cuerpo), se le presentarán en ala todos los soldados, y en peloton los subalternos: para los oficiales de otras compañías, sargentos del regimiento y cabos de la propia, se pondrán todos en pié y se descubrirán.

Art. 33. Para que el importante objeto de la policía, instrucción y disciplina de las escuadras no se altere con la separación de sus cabos, siempre que el número de estos y atenciones del servicio lo permitan, solo harán los encargados de escuadras el servicio que les corresponda, dentro de la plaza en que se halle su compañía; pero para el demás en que tengan que ausentarse de ella, se nombrarán los que no tienen cargo de escuadras.

Art. 34. Cada comandante de guardia, luego que se halle recibido del puesto, hecho reconocimiento de las tramas y municiones de su tropa, y leídole en rueda las obligaciones generales de centinelas y particulares para aquel puesto, con arreglo al art. 41, tít. 2, tratado 2º de la Ordenanza general, les instruirá de las penas que corresponden al abandono de guardia y centinela, según la ley relativa.

Art. 35. Siendo de la obligación de todo cabo tener una lista de las prendas de los individuos de su escuadra, les pasará por ella anticipadamente revista de ropa los días que la pasa el regimiento, y siempre que el mismo cabo juzgue conveniente el practicarlo.

Art. 36. Si los cabos de una escuadra estuvieren ausentes ó enfermos, nombrará el capitán el soldado que juzgare á propósito de la escuadra para suplirle, según el art. 2 de las obligaciones del cabo.

Art. 37. La conservación del armamento en el mejor estado de uso, debe ser la principal atención del soldado, y por tanto tan repetidamente encargada por la Ordenanza; por lo que todo cabo, inmediatamente que advierta la menor falta en las armas de su escuadra, la noticiará al capitán por el conducto de su sargento, para que al instante se remedie; y el cabo que fuere omiso en esta obligación, será castigado. También vigilará que los soldados tengan sus cartuchos en buen estado.

Art. 38. Se castigará al soldado, que á los generales, oficiales particulares, sargentos, cabos, justicias y personas visibles, no los salude, como explican los artículos 8º y 9º de sus obligaciones; y lo mismo á los cabos y sargentos, que viéndolos no los arrestasen ó reprendiesen; y los que les encontrasen borrachos, desastrados ó en desorden, y los dejasen sin llevarlos al cuartel, además de ser contraventores de la Ordenanza, hacen perder al regimiento su opinión, dando idea de insubordinación, indisciplina y falta de educación.

Art. 39. Desde que se abra la puerta del cuartel por la mañana, hasta la lista de la tarde, estará en ella sentado (ó en pie si se halla presente algun oficial), el

sargento de puertas, quien revistará é impedirá la salida á todo soldado, cabo ó corneta, que lleve la menor falta en el aseo y decencia de su persona, y prohibirá que saquen arma ni prenda indebidamente. Contribuye mucho para que el soldado se dedique á asearse, el saber que sin este requisito no lo dejan pasar.

Art. 40. El soldado ó cabo que se halle en presencia de algun sargento ú oficial, se mantendrá con la mano en el chacot ó quitado el sombrero, á no estar en formación ó con armas: lo contrario ofende mucho á la subordinación: cuando se encuentre en la calle alguna persona á quien deba saludar, lo hará llevando la mano derecha al escudo de él.

Art. 41. A más del cuidado que el cabo debe tener con los reclutas que se destinen á su escuadra, nombrará un soldado viejo de la mejor conducta para compañero de cada recluta, con el fin de enseñarlo á vestir con propiedad, cuidar de sus armas, pasear con aire y soltura é imponerlo en las máximas de honor, que consisten en ser fiel al Gobierno y á la patria, obediente á sus superiores, hombre de bien en sus acciones, valeroso en sus empresas y detestado de todo vicio: siendo así será buen soldado.

Art. 42. Los señores coroneles, jefes de cuerpos ó compañías sueltas, cuidarán del más estricto cumplimiento de lo que se ordena en el presente reglamento, siendo personal su responsabilidad, de conformidad

con lo prevenido en el art. 5º, tratado 2º, tít. 17 de la Ordenanza general del Ejército.

Querétaro, Abril 4 de 1848.—*Alcorta.*"

México, Junio 23 de 1879. Es copia de la que existe en esta Secretaría.—*J. J. Alvarez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 204.—Agosto 26 de 1879.

---

NÚMERO 57.

**Cónsul en Veracruz.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Federico M. Peterson, cónsul de Suecia y Noruega en el puerto de Veracruz, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Agosto 27 de 1879.—*A. Núñez Ortega*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 205.—Agosto 27 de 1879.

---

NÚMERO 58.

**REGLAMENTO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

**REGLAMENTO**

PARA EL SERVICIO INTERIOR EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.

---

Número 9.

---

República Mexicana.—Gobierno del Palacio Nacional.

Tengo la honra de adjuntar á vd. las reformas que propongo se hagan al Reglamento que rige para el servicio interior de este Palacio, suplicándole que si ellas merecieren su superior aprobacion, se sirva mandarlas observar.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 6 de 1879.—*J. Lalanne.*—Al Secretario de Guerra y Marina.—Presente.

Es copia. México, Abril 6 de 1879.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.